

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RIEGOS Y DRENAJES (AERYD)

CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RIEGOS Y DRENAJES (AERYD)**, en lo sucesivo la **AERYD**, se constituyó una asociación que se rige al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

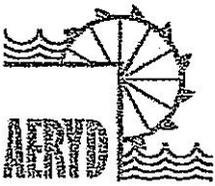
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

Los fines de la **AERYD** se concretan mediante la definición de su misión, visión y valores.



3.01.- Misión

La AERYD tiene como misión generar ideas que fortalezcan y potencien el sector del regadío a través de la colaboración entre sus agentes. De este modo se pretende contribuir al progreso y bienestar de la sociedad en general, dadas las profundas implicaciones económicas, sociales y medioambientales del regadío en los territorios en los que la agricultura es el principal usuario de los recursos hídricos.

Esta misión se substanciará en los tres objetivos principales siguientes, en los que se incardinarán las distintas actividades de la Asociación:

1. Facilitar la conexión e interacción de los diferentes agentes del sector, para favorecer la generación de sinergias a través del fortalecimiento de las relaciones entre ellos.
2. Promover la generación y difusión de conocimiento, para lograr un uso sostenible del agua, impulsar la productividad y competitividad del sector, y contribuir a una sociedad informada.
3. Promocionar la capacidad y experiencia del sector, para fomentar sus relaciones científico-técnicas, empresariales e institucionales tanto nacionales como internacionales.

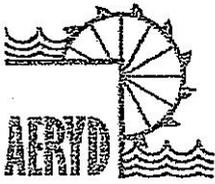
3.02.- Visión

Que la AERYD se convierta en punto de referencia del sector para que, a través de la colaboración entre sus socios, lidere la generación de ideas que catalicen posteriores acciones de los agentes del sector orientadas a su mejora continua.

3.03.- Valores

Los valores que guiarán las acciones de la AERYD para desarrollar su misión son los siguientes:

1. Un carácter científico-técnico, alejado de cualquier posicionamiento político o ideológico.
2. Un carácter transversal, multidisciplinar, que abarque a todo el sector.
3. Un carácter abierto y transparente, que proporcione libre acceso a los resultados de sus actividades.
4. Un modo de trabajo flexible y sencillo, basado en la calidad y la excelencia, a partir del conocimiento y experiencia de sus socios.
5. Una forma de colaboración en red, capaz de aprovechar la contribución de un gran número de personas gracias a la descentralización que permiten las nuevas tecnologías de la comunicación.
6. Una labor sin ánimo de lucro, siendo sus únicos beneficios el fortalecimiento y potenciación sostenible del sector, y el progreso y mejora de la sociedad en general.
7. Un modo de funcionamiento de bajo coste, al basarse su actividad en la generación de ideas a través de la colaboración de sus socios.
8. Un carácter independiente, tanto institucional como económicamente, respecto de cualquier agente público o privado.



9. Una conducta ética y responsable con las personas y la naturaleza.

Artículo 4. Actividades

Las actividades genéricas de la AERYD serán las siguientes:

1. Organización de eventos como congresos, conferencias, jornadas y otros de similar naturaleza.
2. Organización de secciones y grupos de trabajo para la realización de análisis y estudios temáticos.
3. Fomento y difusión de publicaciones.
4. Difusión de datos e información.
5. Cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de sus fines.

Los ámbitos de actividad a los que contribuirá la AERYD son la docencia, la investigación, la transferencia, la fabricación de materiales y equipos, la construcción, la consultoría y otros servicios, así como cualquier otro que pudiera desarrollarse en el sector del regadío.

Los agentes del sector con los que trabajará la AERYD serán por tanto las universidades, los centros de investigación, las empresas y sus asociaciones comerciales, las administraciones públicas, las comunidades de regantes y sus federaciones, los profesionales autónomos, los colegios profesionales, así como fundaciones y otras entidades de distinta naturaleza que de una u otra forma estén vinculadas al sector.

Los ámbitos de conocimiento de estas actividades y agentes abarcan la ingeniería, la agronomía, la economía, la sociología, el derecho, la historia y, en general, cualquier otra disciplina afín al sector del regadío.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito de actuación

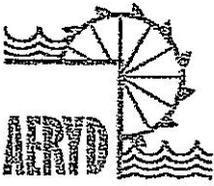
La Asociación establece su domicilio social en la sede del Instituto de la Ingeniería de España, sito en la calle General Arrando 38, de Madrid. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente su labor comprende todo el territorio español.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año; dentro de los diez primeros meses del año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Su presidencia la ostentará el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto el Vicepresidente y en su defecto el Secretario. No tendrán validez los acuerdos que pudieran ser adoptados por la Asamblea General sin la presencia de alguno de los tres cargos directivos indicados.

Se redactará un acta de cada reunión, de acuerdo a lo que señale la legislación, pudiéndose realizar una grabación (audio/video) de la sesión.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito, siendo válido el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

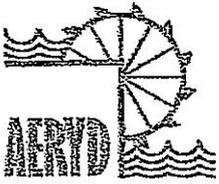
En el orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se incluirán los asuntos que decida la Junta Directiva, y aquellos otros que, con anterioridad a la convocatoria, sean solicitados por escrito firmado, al menos, por el diez por ciento de los asociados, aparte de los que, preceptivamente, señala el Artículo 10º, para las Asambleas ordinarias.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Disolución de la Asociación.



- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos por los asociados mediante proceso electoral.
- d) Cesar a los miembros de la Junta Directiva en los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y demás aportaciones económicas.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Aprobar la remuneración de los empleados de la Asociación.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

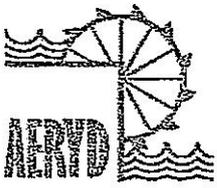
CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición

11.01 La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva. Esta Junta estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y ocho Vocales, nombrados por la Asamblea General, previo proceso electoral en el que serán elegidos por los asociados, por mandatos de cuatro años

También formarán parte de la Junta Directiva, con voz y sin voto, los socios de honor que desempeñaron con anterioridad cargos de Presidente, o Vicepresidente y continúen ostentando la condición de asociado. Se procurará que en la Junta Directiva estén representados todos los ámbitos de actividad del sector indicados en el Artículo 4.



Para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Junta Directiva podrá constituir, de entre los miembros de la Asociación, las secciones, comisiones o grupos de trabajo específicos con las funciones y facultades que estime oportunas en cada caso, así como concertar con personas físicas o jurídicas las colaboraciones, remuneradas o no, que estime conveniente.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, ya sean personas físicas o jurídicas. El número máximo de vocalías al que podrán optar las personas jurídicas será de cuatro.

Las personas físicas que formen parte de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles, y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Las personas jurídicas miembros de la Junta designarán a una persona física como representante que deberá cumplir iguales requisitos, excepto la condición de asociado.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, excepto el de Secretario que podrá ser remunerado, y/o eximido del pago de la cuota de socio, en la medida y forma que estime oportuno la Junta Directiva, dando ésta cuenta de ello a la Asamblea General.

Los cargos, serán elegidos por los asociados en un proceso electoral convocado al particular, y su mandato tendrá una vigencia por cuatros años o hasta el momento en que sean sustituidos por los elegidos en un nuevo proceso electoral.

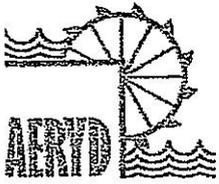
Los cargos nombrados en un primer proceso electoral podrán presentarse a un nuevo proceso electoral, no pudiendo ejercer el cargo por un periodo superior a ocho años de forma continuada, salvo que en los sucesivos procesos electorales se presenten como candidatos a un cargo jerárquicamente superior. El Secretario no tendrá limitación de mandatos, pudiéndose presentar indefinidamente

En los casos en que, por causa de fuerza mayor o por decisión unilateral, se produzca la baja definitiva o incapacidad del Presidente para terminar su mandato, será sustituido por el Vicepresidente hasta el final de la vigencia del cargo inicial y sustitución del cargo mediante un nuevo proceso electoral. En este caso, los miembros de la Junta Directiva elegirán a uno de los vocales para que ejerza el cargo de Vicepresidente.

En caso de baja del Secretario, la Junta Directiva elegirá a otro que ocupe el cargo hasta el siguiente proceso electoral.

En los casos en que se produzca la baja definitiva o incapacidad de alguno de los vocales, pasará automáticamente a ocupar el cargo el candidato a vocal que en las elecciones inmediatamente anteriores hubiese obtenido el mayor número de votos tras los candidatos elegidos. Si únicamente hubiese habido un candidato, el cargo quedará vacante hasta el siguiente proceso electoral de nombramiento de Junta Directiva.

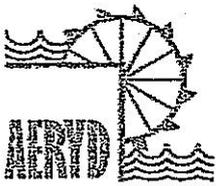
En todos los casos, la Asamblea General deberá proceder al nombramiento de los cargos en la siguiente sesión ordinaria que se convoque tras una baja. Asimismo, una vez finalizado el mandato, los sustitutos podrán presentarse a las elecciones para ser reelegidos para desempeñar el mismo cargo que temporalmente cubrieron, o uno superior, por un solo período más de mandato completo, finalizado el cual



no cabrá la posibilidad de nueva elección para el mismo cargo, salvo que medie una interrupción de al menos dos años.

11.02 La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Junta Directiva se realizará siguiendo los siguientes criterios y trámites que en cualquier caso podrán comunicarse por correo electrónico:

- a) La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará de forma alternativa en elecciones que se celebrarán cada dos años, de tal forma que por una parte se elegirá al Presidente y los Vocales números 1, 3, 5 y 7, y a los dos años siguientes al Vicepresidente, al Secretario y a los Vocales números 2, 4, 6 y 8, y así sucesivamente.
- b) La Junta Directiva anunciará, con una antelación mínima de tres (3) meses, la fecha de finalización del mandato, y la celebración de elecciones para la elección de los cargos correspondientes de la Junta Directiva, indicándose específicamente la fecha de inicio y límite de presentación de candidaturas. Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha del anuncio, se remitirán candidaturas por escrito a la Junta Directiva para cada uno de los puestos de la misma.
- c) Podrá ser candidato a Presidente cualquier socio numerario o corporativo en plenitud de sus derechos sociales, nombrándose Presidente, y en su caso Vicepresidente y Secretario, a los candidatos que más votos obtengan.
- d) Un mismo socio únicamente se podrá presentar como candidato a un único cargo, ya sea de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vocal. En este sentido, las candidaturas a cargo de Vocal se considerarán para cualquiera de las vocalías, no requiriéndose presentar una candidatura para cada una de ellas.
- e) Las candidaturas a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, deberán presentarse con un aval de diez asociados y los Vocales requerirán el aval de cinco asociados, que podrán remitirse por correo electrónico.
- f) La Junta Directiva proclamará candidatos a aquellos miembros que se hayan propuesto para cada cargo de acuerdo con el apartado anterior.
- g) En el supuesto de que se presente un único candidato válido a un cargo, éste será proclamado candidato electo automáticamente sin necesidad de someterse a votación, remitiéndose directamente a la Asamblea General para su nombramiento.
- h) La Junta Directiva remitirá a todos los socios, con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a la fecha de las elecciones, todas las candidaturas válidas, junto con las papeletas de votación, e indicando las fechas límite para su presentación, y de la sesión de escrutinio por la Mesa Electoral.
- i) La Junta Directiva decidirá qué sistemas de votación se utilizarán que en ningún caso será presencial en exclusiva, conforme a la siguiente relación:



- I. Presencial.
 - II. Envío del voto por correo postal a la sede de la Asociación.
 - III. Sistema de voto electrónico a través de Internet, mediante un servicio al efecto proporcionado por una compañía especializada, que cumpla con los debidos protocolos de transparencia, confidencialidad, y seguridad.
- j) Todos los socios en plenitud de sus derechos sociales podrán votar. El voto será individual y secreto.
- k) La Mesa Electoral estará constituida por un Presidente, un Secretario y tres interventores, con sus suplentes respectivos. Los cargos de Presidente, Secretario y uno de los interventores serán designados por sorteo entre los socios numerarios, y los otros dos Interventores serán de designación directa por la Junta Directiva. Las vacantes de los cargos nombrados por sorteo y sus suplentes serán cubiertos por asociados elegidos por la Junta Directiva.

En el caso de que el voto se remita por correo postal, la apertura de los sobres y el escrutinio de los votos se efectuarán en sesión abierta a todos los socios.

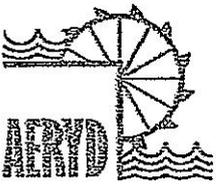
Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos, y en caso de empate será designado el candidato más antiguo en la Asociación. El resto de los candidatos quedarán como suplentes para cubrir las bajas que pudieran producirse a lo largo del mandato. El resultado del escrutinio se reflejará en un acta que, firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral, se remitirá a la Junta Directiva para su nombramiento por la Asamblea General.

- l) En el supuesto de que en el proceso electoral ordinario no se presente ningún candidato al cargo de Secretario, lo elegirá directamente la Junta Directiva. En estos casos la JD tendrá potestad también para cesar al Secretario.
- m) La Asamblea General deberá nombrar a los candidatos electos en la siguiente sesión ordinaria que se celebre tras las elecciones.

11.03 En cualquiera de los casos de elección o reelección previstos en los presentes Estatutos será preceptiva la aceptación previa al cargo, así como el compromiso del candidato a cumplir con los deberes de asistencia y dedicación que imponga el cargo al que aspira, y de vigilar el sometimiento a estos Estatutos de la Asociación.

Artículo 12. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos el 30 por ciento de sus miembros. Las convocatorias de reunión se realizarán por escrito, siendo válido el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión habrán de mediar, al menos, tres días hábiles.



La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir válidamente a las reuniones mediante audioconferencia o videoconferencia.

El Secretario redactará un acta de cada reunión, de acuerdo a lo que señale la legislación, pudiéndose realizar una grabación (audio/video) de la sesión.

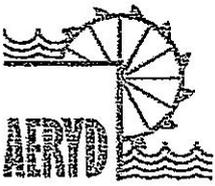
Para asuntos de trámite o de urgencia se podrá establecer una Comisión Permanente, constituida al menos por el Presidente de la AERYD y el Vicepresidente. Esta Comisión Permanente deberá rendir cuenta de sus actividades a la Junta Directiva en la inmediata reunión posterior que ésta celebre, para su ratificación, si procede.

Artículo 13. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la AERYD, siempre que los Estatutos no especifiquen que sea necesario autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la AERYD, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la AERYD.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.
- g) Redactar la memoria anual de la Asociación en la que se describan las actividades llevadas a cabo, y el análisis de resultados.
- h) Preparar el plan de acción para el siguiente ejercicio.
- i) Nombrar de entre sus miembros un coordinador para cada una de las secciones, comisiones o grupos de trabajo que se creen.
- j) En el caso de que el Secretario no pueda asistir a un acto concreto al que sea imprescindible su asistencia, la Junta Directiva designará un suplente.



Artículo 14. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la AERYD ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la AERYD aconseje, o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en su caso.

Artículo 15. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. De igual forma, en el supuesto de baja definitiva del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente hasta la elección y nombramiento de nuevo Presidente.

Artículo 16. Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la AERYD, expedirá certificaciones, llevará los libros de la AERYD legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Por acuerdo expreso de la Junta se nombrará un Tesorero, pudiendo encomendarse al Secretario de la Asociación o a cualquier otra persona.

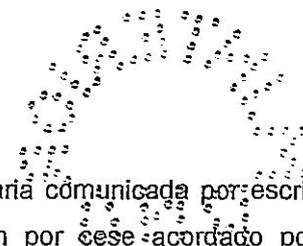
El Tesorero realizará las funciones inherentes a la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

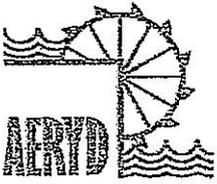
Artículo 17. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende de forma expresa.

Artículo 18. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a dicha Junta, siendo válida la comunicación por correo electrónico, o bien por cese acordado por la Asamblea General como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, y





fueran aceptadas y/o acordadas por la Junta Directiva. La Asamblea General velará por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por los asociados y el nombramiento de la Asamblea General convocada al efecto según se describe en el artículo 11.01.

También podrán causar baja por expiración de su mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el nombramiento y aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19. Secciones, comisiones, y grupos de trabajo

Las comisiones tendrán carácter administrativo y estarán orientadas a la organización de actividades concretas que desarrolle la AERYD. Su duración podrá ser temporal o permanente en función de sus objetivos. Su creación la decidirá por la Junta Directiva a propuesta propia de algunos de sus miembros. Asimismo, la Junta Directiva nombrará un coordinador y un adjunto de las mismas.

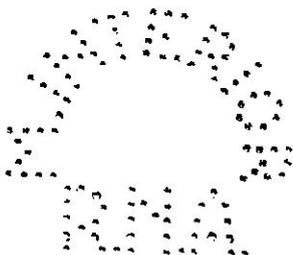
Las secciones y grupos de trabajo tendrán carácter científico-técnico, centrándose en el estudio y análisis de aspectos específicos de las áreas de actividad indicadas en el Artículo 4. Las secciones se constituirán de forma permanente, mientras que los grupos de trabajo lo harán de forma temporal. Su creación la decidirá la Junta Directiva a propuesta propia, o a propuesta de al menos el 10% de los asociados. En el caso de las secciones, su creación deberá además ser ratificada por la Asamblea General. Los cargos de coordinador y adjunto de secciones y grupos de trabajo serán elegidos mediante votación de entre los asociados que formen parte de los mismos, debiéndose renovar cada cuatro años en el caso de las secciones.

La creación de secciones, comisiones y grupos de trabajo deberá proponerse mediante la definición de unos objetivos y la concreción de un plan de acción con una programación temporal de actividades.

Las Secciones y comisiones permanentes deberán redactar una convocatoria y un acta de cada reunión que celebren.

En todos los casos, los coordinadores, además de informar a la Junta Directiva de la marcha de los trabajos y de sus resultados, deberán redactar anualmente una memoria con un análisis de resultados y, en su caso, un plan de acción para el siguiente ejercicio, según lo descrito en el Artículo 13. Todo ello se integrará en la memoria anual de la AERYD.

El funcionamiento de las secciones, comisiones y grupos de trabajo estará tutelado por la Junta Directiva.





CAPITULO IV

ASOCIADOS

Artículo 20. Requisitos

Podrán pertenecer a la AERYD aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la AERYD.

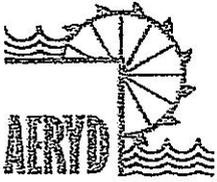
Artículo 21. Clases

Dentro de la AERYD existirán las siguientes clases de asociados:

- a) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Corporativo. Persona jurídica con actividad relacionada con la misión de la Asociación, que deberá nombrar a una persona física que la represente.
- c) Distinguido, en reconocimiento de una labor excelente como vocal, o miembro de algún grupo de trabajo. El nombramiento de los asociados distinguidos corresponderá a la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros.
- d) De honor, los asociados, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la AERYD, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los asociados podrán elevar a la Junta Directiva una propuesta justificada en este sentido, y firmada por al menos el 10% de sus asociados. Los asociados honoríficos están exentos del pago de cuotas.
- e) Ostentaran la condición de asociados de honor los Presidentes, Vicepresidentes a la finalización de sus mandatos.
- f) Pueden adquirir la condición de asociado las personas físicas o jurídicas que compartan la visión, misión y valores de la AERYD y que cumplan los requisitos establecidos para alguna de las clases de asociados.

La solicitud de la condición de asociado puede efectuarse mediante escrito o por medios telemáticos dirigidos a la AERYD.

Con el fin de potenciar de forma más activa la participación de los asociados en las actividades de la AERYD, se promoverá su participación en secciones, comisiones y grupos de trabajo.



Artículo 22. Baja

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas consecutivas.
- c) Por incumplimiento de los fines de la AERYD recogidos en el artículo 3 de estos Estatutos, en cuyo caso se aplicará la sanción correspondiente en el reglamento de régimen interior de la misma.

Artículo 23. Derechos

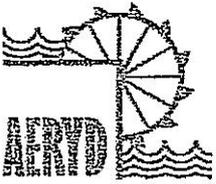
Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades y grupos de trabajo organice la AERYD en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la AERYD pudiera obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la AERYD.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción. (Art.21 c) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación).
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos (Art. 21. D) de la Ley Orgánica 1/2002).

Artículo 24. Deberes

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas y aportaciones que se fijen excepto los asociados honoríficos. (Art. 22 b) de la Ley Orgánica 1/2002).



- c) Asistir a las asambleas.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. (Art.22 a) de la Ley Orgánica 1/2002).

Artículo 25. Derechos y deberes de los asociados de honor

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior, defendiendo los intereses de la AERYD.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos

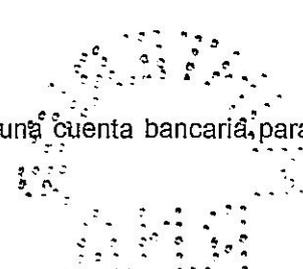
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la AERYD serán los siguientes:

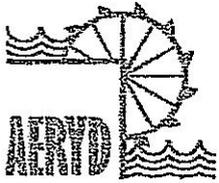
- a) Las cuotas de los asociados periódicas y extraordinarias.
- b) Los derivados de los eventos que organice la AERYD en cumplimiento de sus fines.
- c) Las subvenciones y ayudas de administraciones públicas, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. Las herencias se aceptarán en todo caso a beneficio de inventario.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos económicos de la AERYD se gestionarán de modo que se asegure su estabilidad presupuestaria y financiera y cumpliendo con las leyes vigentes en materia tributaria.

Artículo 27. Patrimonio

La AERYD no ha contado con patrimonio inicial, disponiendo únicamente de una cuenta bancaria, para la operativa de sus funciones.





Artículo 28. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su inicio se fija en fecha 1 de enero y el cierre tendrá lugar en fecha 31 de diciembre de cada año. La contabilidad de la AERYD se ajustará en todo caso a las previsiones del Plan General de Contabilidad vigente en cada momento.

Artículo 29. Libros

La AERYD dispondrá de un Libro de Asociados en el que se harán constar una relación actualizada de asociados indicando las altas y bajas con los datos de contacto de cada uno de los asociados.

Igualmente, constituye una obligación de la AERYD disponer de un Libro de Actas en el que se recogerán los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, que se encontrará a disposición de los asociados previa petición a la Junta Directiva y sin perjuicio de que se protejan aquellos datos de carácter personal legalmente establecidos.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución

La AERYD se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos y por sentencia judicial firme.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, que velarán por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluirá con las operaciones pendientes y desarrollará las que sean precisas para la liquidación, reclamarán y cobrarán los créditos a favor de la AERYD y liquidarán el patrimonio y pagarán a los acreedores.

En el supuesto de comprobarse la insolvencia de la AERYD deberá promoverse el correspondiente procedimiento concursal ante el juzgado competente.

Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que se decida por la Asamblea General y no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la AERYD.



CAPITULO VII

IGUALDAD

Artículo 32. Igualdad

Se encuentran prohibidas cuantas actuaciones o expresiones supongan vulneración del derecho a la igualdad entre los asociados, constituyendo motivo para el inicio de expediente sancionador, y en su caso, separación del infractor.

Todas las referencias contenidas en este documento en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Los presentes Estatutos recogen los acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria celebrada en Madrid en fecha 03/12/2019

En Madrid, a 3 de diciembre de 2019

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

D. José M^a de Miguel Pérez
NIF: 4104706B

FDO.



EL SECRETARIO

D. Javier Carbajal Tragacete
NIF 50660661X

FDO.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA/MODIFICACIÓN ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE RIEGOS Y DRENAJES ASERYD, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 58307, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 24/02/2020
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

